

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76 147 31 86 002 202100161 00
Demandante:	Luz Edilma Zapata Acevedo
Demandado:	Stefany Betancourt Páez y Otros
Auto:	913

ASUNTO

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que han **STEFANY BETANCOURT PAEZ, JUAN CARLOS BETANCOURT PAEZ, JHONY ALEXANDER BETANCOURT PAEZ y JOSE MAURICIO BETANCOURT PAEZ** como herederos determinados del causante **JUAN CARLOS BETANCOURT HENAO**, a un profesional del derecho para que los represente en el presente proceso, instaurado en su contra por **LUZ EDILMA ZAPAT ACEVEDO**.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que el artículo 301 del Código General del Proceso, regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: “(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*”.

De otro lado, el artículo 91 del Nuevo Estatuto Procedimental en su inciso segundo dispone que, “(...) *Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante*

comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente actualmente no obra constancia referente a que los citados demandados ya hubiesen sido notificados con anterioridad a la fecha de elaboración de la presente providencia, se dispondrá reconocer personería suficiente para actuar al interior del presente proceso al apoderado judicial de los demandados **STEFANY BETANCOURT PAEZ, JUAN CARLOS BETANCOURT PAEZ, JHONY ALEXANDER BETANCOURT PAEZ y JOSE MAURICIO BETANCOURT PAEZ** como herederos determinados del causante **JUAN CARLOS BETANCOURT HENAO**, y se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, a partir del 21 de septiembre de 2021, a quienes una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrles el traslado de la demanda, puesto que si bien se allegó escrito de contestación de la demanda, tienen el término de traslado intacto para que puedan realizar cualquier adición o complementación que crean pertinente y habida cuenta que no se hace referencia alguna a la renuncia del resto de dicho término.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JULIO CESAR GARCIA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.220.987 de Cartago - Valle y tarjeta profesional No. 204.554 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de los señores **STEFANY BETANCOURT PAEZ, JUAN CARLOS BETANCOURT PAEZ, JHONY ALEXANDER BETANCOURT PAEZ y JOSE MAURICIO BETANCOURT PAEZ** como herederos determinados del causante **JUAN CARLOS BETANCOURT HENAO**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **STEFANY BETANCOURT PAEZ, JUAN CARLOS BETANCOURT PAEZ, JHONY ALEXANDER BETANCOURT PAEZ y JOSE MAURICIO BETANCOURT PAEZ** como herederos determinados del causante **JUAN CARLOS BETANCOURT HENAO**, respecto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, **a partir del 21 de septiembre de 2021**, a quienes una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrles el término de traslado (20 días) de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **167**

21 de septiembre de 2021



WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario

